



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 121 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 NOV 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 12975-2014-GGR sobre resolución del Contrato N° 069-2014-ADS-GRP;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 742-2014-GR-PUNO/GRI/SGO de fecha 12 de noviembre del 2014, el Sub Gerente de Obras solicita la resolución del Contrato N° 069-2014-ADS-GRP, correspondiente al ítem I del proceso de selección ADS N° 008-2014-GRP/CE-SIP, suscrito con la empresa CORPORACIÓN PUNO TRADING E.I.R.L., para la provisión de Barras para Construcción de 5/8", grado 60 para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera EMP. PE.R3S (Santa Rosa) Nuñoa Macusani - EMP R. PE34B, Tramo I";

Que, el fundamento del referido servidor, a efectos de solicitar la resolución del contrato, radica en el Informe N° 116-2014-HMN/RO/GR-PUNO de fecha 24 de julio del 2014, por medio del cual el entonces Residente solicitó la resolución del referido contrato, por mutuo acuerdo, manifestando lo siguiente: *"El proyecto original contemplaba la ejecución de un puente tipo multiplate el cual requería el uso de barras de construcción de 5/8" grado 60, en los estribos de dicho puente. Durante la ejecución del puente panna se han presentado vicios ocultos referidos al estado de suelos, por lo que se ha modificado dicho puente por un tipo viga losa. Debido a dicho cambio sustancial en la ejecución del puente, este último requería, barras de construcción de mucho mayor diámetro. En tal sentido ya no se requiere el uso de barras de construcción de 5/8" grado 60."*;

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la posibilidad jurídica de resolver el contrato, así, la cláusula décimo tercera del contrato, señala: *"Las partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución. ..."*, así también, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta a cualquiera de las partes poner fin a la relación contractual en cualquiera de los siguientes supuestos: *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato."*;

Que, no obstante, debe considerarse lo precisado por el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), quien a través de la Opinión N° 062-2013/DTN, estableció que: *"Debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*;

Que, así, la fuerza mayor se presentó durante la fase de la ejecución contractual, considerando que las Barras de Construcción de 5/8" grado 60 sí eran requeridas por la Obra, sin embargo, producto de la ejecución de la obra, se advirtieron vicios ocultos en el estudio de suelos que debían ser subsanados, consiguientemente, ocasiona que la entidad no pueda continuar de manera definitiva con la prestación que estaba bajo su cargo, constituyendo éste un evento extraordinario, puesto que los bienes requeridos inicialmente, no satisfarán el fin para el cual están destinados; por lo que a efectos de no ocasionar perjuicio innecesario a la empresa contratista, lo recomendable es resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1121 -2014-GGR-GR PUNO

25 NOV 2014

PUNO,

Que, consiguientemente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda resolver el Contrato N° 069-2014-ADS-GRP, por causal de fuerza mayor que impide cumplir la prestación de la entidad y que no originará responsabilidad en ninguna de las partes, para lo cual deberá comunicarse al contratista, la decisión de resolver el contrato, mediante Carta Notarial;

Estando a la Opinión Legal N° 723-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 069-2014-ADS-GRP, que fue suscrito con la empresa CORPORACIÓN PUNO TRADING E.I.R.L., para la provisión de Barras para Construcción de 5/8", grado 60 para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera EMP. PE.R3S (Santa Rosa) Nuñoa Macusani-EMP R. PE34B, Tramo I", por caso fortuito no imputable a ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al contratista, la decisión de resolver el contrato, por medio de Carta Notarial del despacho de Gerencia General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez notificada la referida Carta Notarial y que el contratista no cuestione la decisión de resolver el referido contrato, la Oficina Regional de Administración cumpla con devolver las garantías que la citada empresa haya presentado.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

